

ACUERDOS DE ARCHIVO
EMITIDOS POR EL ORGANO
INTERNO DE CONTROL
DE FECHA 01 DE OCTUBRE
2015

2015/SEDESOL/DE 913

2015/SEDESOL/DE 918

2015/SEDESOL/DE 911

2015/SEDESOL/DE 912

2015/SEDESOL/DE 914

SFP

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social
Área de Quejas
Expediente: 2015/SEDESOL/DE911
Reservado

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

Luego, de autos tenemos las propuestas de las Universidades de Zacatecas, Estado de México y de Morelos, enviadas a la Secretaría de Desarrollo Social, manifestando su interés en proporcionar los servicios requeridos; por lo que una vez realizado el estudio de mercado la Secretaría determinó que la propuesta de la Universidad de Morelos, era la más viable (foja 24).

Lo expuesto permite apreciar que se observaron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad que establece el artículo 134 Constitucional.

Lo anterior es así toda vez que, fue la UAEMOR la que ofreció el mejor precio para proporcionar los servicios solicitados, así como al ser una Institución de Nivel Superior, se respalda la calidad y prestigio de sus servicios; asimismo se cumplió con el principio de oportunidad al manifestar la UAEMOR contar con la capacidad técnica, humana y material para proporcionarlos en el momento que le fueran requeridos y por cuanto hace al principio de financiamiento el mismo fue recogido al momento de firmar el convenio, los anexos técnicos y apéndices respectivos.

De lo expuesto se advierte que la Secretaría celebró el citado convenio apegado a derecho, toda vez que, como podemos apreciar de los artículos 1º de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento, normatividad que regula el precepto constitucional invocado, señalan lo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. ...

II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

...
Las personas de derecho público, de carácter federal, con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

...
Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del



14750

...obra agregada en autos y se le otorga el valor probatorio pleno en términos del artículo 129, 130, 197, 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad a la materia administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio OM/DGPEO/400/414/1338-BIS/2013 del 11 de noviembre de dos mil trece, signado por la C. Sonia Angélica Zaragoza, Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Desarrollo Social, al Secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Sr. Gerardo Ávila García, a través del cual le informa que fueron recibidos en tiempo y forma por parte del proveedor los servicios con los reportes, así como los entregables correspondientes (foja 702). -----

...acredita que los alcances de las obligaciones de las partes y de los entregables pactados corresponden a los que fueron proporcionados por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en consecuencia, mismas que fueron entregadas con la conclusión de los servicios prestados por la tan mencionada Institución Educativa, de conformidad con las especificaciones del Apéndice del Anexo Técnico No. 2 del Convenio de colaboración. -

...obra agregada en autos y se le otorga el valor probatorio pleno en términos del artículo 129, 130, 197, 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad a la materia administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Acta Administrativa de Cierre de Proyectos de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, en el cual formalmente se asienta que los trabajos materia del Convenio de Colaboración de fecha seis de mayo de dos mil trece, en cumplimiento del apéndice 1, del anexo técnico número 2, fueron realizados los trabajos en su totalidad de conformidad con lo contenido en el mismo por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (foja 705) -----

Documental que ampara que los servicios fueron finiquitados por parte del Proveedor en su totalidad, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Social, declarando así el cierre de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico 2 apéndice 1. -----

SFP

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social
Área de Quejas
Expediente: 2015/SEDESOL/DE911
Reservado

Lo anterior se acreditó toda vez que se comprobó que la UAEMOR, en contravención de la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración, subcontrató el 100.0 % de los bienes con proveedores que no demostraron su entrega en los términos convenidos.

Aunado a ello, a pesar de estar obligada expresamente, no vigiló, ni supervisó el estricto cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en el Apéndice 1 del Anexo Técnico 2 del Convenio de Colaboración, ya que los servicios pagados no fueron recibidos conforme a las especificaciones y no se tiene evidencia de la elaboración de estos por parte del proveedor, además de que los entregables presentan fecha anterior a la contratación de los servicios, la cual se realizó el 18 de diciembre de 2013.

1.3. Normatividad Infringida. Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, párrafo quinto y 36 BIS, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 4 y 82 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; cláusulas primera, quinta y novena del Convenio de Colaboración suscrito entre SEDESOL y la UAEM, de fecha 6 de Mayo de 2013; Numerales 2, 2.2, 3, 4, 7 y 8, del Anexo Técnico número 2 del Convenio de Colaboración Suscrito entre SEDESOL y la UAEMOR del 27 de Mayo de 2013; Numerales 1, 2, 3.1, 4, 5 del Apéndice 1 del Anexo Técnico N° 2 del Convenio de Colaboración suscrito entre la SEDESOL y la UEMOR de fecha 27 de mayo de 2013.

1.4. Documentos con los que se acredita la acción u omisión: La presunta responsabilidad del servidor público se acredita con las constancias documentales descritas en el numeral 1.4 del presente pliego de observaciones.

1.5. Monto: \$239,308,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

1.6. Fecha de la irregularidad. 14 de noviembre de 2013, fecha del primer pago de recursos de la Secretaría de Desarrollo Social a la Universidad Autónoma de Morelos.

Así mismo, es importante hacer notar que la irregularidad que se le atribuye consistente en la suscripción indebida de los anexos técnicos del convenio de colaboración citado, carece de fundamentación y motivación, en virtud de lo siguiente:

El convenio que da origen a la firma de los anexos cuya suscripción indebida se atribuye, fue firmado el día de mayo de dos mil trece (foja 36), y los multicitados anexos y apéndices, fueron firmados el día de los mes y año señalados, por lo que es inconcuso que, al ser éstos una consecuencia directa de aquél, era previo a la firma del convenio, el momento procesal oportuno en el que debía verificarse si se cumplían los requisitos que estipula el artículo 1 de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento, lo cual dicho sea de paso ya fue planteado en el presente asunto, concluyéndose que la suscripción del multicitado convenio fue atendida a derecho.

Con respecto a otras palabras el momento procesal oportuno para cerciorarse si el proveedor en este caso a UAEMOR, cumplía o no con la normatividad aplicable, era previo a la firma del convenio, más no al momento de firmar los anexos y apéndices, que es cuando se advierte la participación de la Directora General de Recursos Humanos.

Por lo que, no puede atribuirse a la Directora General la suscripción indebida de los anexos y apéndices, invocando que no se cumplieron los requisitos que establece la normatividad aplicable para la suscripción del convenio, en vista de lo siguiente:

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE QUEJAS
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

Copieados
bols
Apéndice 1
ATZ
27. may. 13

1437
1440

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social
Área de Quejas
Expediente: 2015/SEDESOL/DE911
Reservado

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE QUEJAS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE QUEJAS

	<ul style="list-style-type: none"> Métricas de productividad Procedimiento logísticos Administración Definición de la implementación de equipamiento y material Definición de política y procedimientos administrativos Aseguramiento de Calidad Definición de estándares de calidad Definición de procedimientos Formatos de Controles <p>- Servicio de Despliegue de Estrategia</p> <ul style="list-style-type: none"> Reporte Ejecutivo del Despliegue de la Estrategia Acciones para la difusión de programas Sociales Reportes específicos por localidad, municipio y estado Acciones para la difusión de programas sociales Bitácoras de visitas realizadas Acción para la difusión de programas sociales Evidencia fotográfica Acciones para la difusión de programas sociales <p>- Servicio de Integración de la Información</p> <ul style="list-style-type: none"> Generación de una base de datos de los participantes que recibieron la información Reportes de análisis de información para la toma de decisiones <p>- Herramienta de apoyo administrativo para la gestión, control y seguimiento del proyecto</p> <ul style="list-style-type: none"> Documentación, soporte para el funcionamiento de la herramienta Manuales de usuario Datos registrados <p>5. COSTO Y FORMAS DE PAGO Para la realización del objeto del presente apéndice, respecto al servicio de estrategia de integración de información para atender los requerimientos y líneas rectoras de la Cruzada Nacional contra el Hambre, LA SECRETARÍA cuenta con un presupuesto mínimo de \$80,000,000.00 ochenta millones de pesos 00/100 M.N., más el impuesto al valor agregado y un presupuesto máximo por un importe de \$206,300,000.00 doscientos tres millones trescientos mil pesos 00/100, más el impuesto al valor agregado, conforme al presupuesto que le ha sido autorizado a LA SECRETARÍA del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2013, y de acuerdo a las siguientes consideraciones: Para que la obligación de pago sea exigible la UAEM deberá presentar, después de la entrega la documentación señalada como ENTREGABLE, en impreso y en archivo electrónico, así como las facturas debidamente requisitadas y documentación que acredite la prestación del servicio; de acuerdo a lo establecido en el presente.</p>	
--	--	--

3- Respecto a las irregularidades atribuidas a Enrique Prado Ordoñez, Director de Adquisiciones de la Secretaría de Desarrollo Social, las mismas versan en lo siguiente: -----

III. El C. Lic. Enrique Prado Ordoñez.

III.1. Cargo durante el periodo de las irregularidades. Director de Adquisiciones y Contratos y Responsable de la Supervisión en el cumplimiento del Anexo Técnico del 01 marzo de 2013 a la fecha.

III.2. Acción u omisión. Suscribió el Apéndice 1 y el Anexo Técnico 2, celebrados entre la Sedesol y la UAEMOR, la cual no contaba con la capacidad material técnica y humana para el debido cumplimiento del objeto convenido.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social
Área de Quejas
Expediente:
2015/SEDESOL/DE912
Reservado

requeridos; una vez realizado el estudio de mercado la Secretaría determinó que la propuesta de la Universidad Autónoma del estado de Morelos, era la más viable.

Situación que quedó de manifiesto mediante documento denominado "*Justificación para la celebración de un convenio de colaboración para la contratación del servicio consistente en aprovisionamiento y distribución de quipo y material de apoyo para la operación de promotores a nivel nacional*", firmado por el Director de Adquisiciones y Contratos, el Director General y Director General Adjunto de la Dirección General de Recursos Materiales, constante de ocho fojas, del cual medularmente se observa lo siguiente:

"Que las necesidades de la Secretaría forman parte complementaria para las actividades de arranque, promoción y ejecución dentro de la Cruzada Nacional contra el Hambre, que corresponden a una parte indispensable de la apertura de la campaña y de las necesidades fundamentales para la ejecución de los proyectos orientados a integrar la Cruzada Nacional contra el Hambre, por lo que tomando en cuenta las características específicas de las necesidades, las cuales tienen un enfoque directo en materia de administración, logística, desarrollo de proyectos, investigación, así como de conocimiento geográfico entre otras, se requiere que quien brinde estos servicios cuente con un grado mínimo de conocimientos multidisciplinarios orientados a la ejecución y coordinación de acciones vinculadas a la atención de necesidades apremiantes en zonas de población vulnerable o afectada por problemas alimentarios.

Derivado de lo anterior y considerando la naturaleza de la información y los trabajos a realizar, se llevó a cabo la búsqueda de la solución a estas necesidades a fin de identificar la opción idónea, la cual debería contar como requisito, con experiencia, capacidad técnica y administrativa que requiere este proyecto, encontrándose una diversidad de instituciones y universidades que además de sus funciones académicas, de investigación y docencia, prestaran servicios profesionales diversos de alta calidad y especialización, por ello, durante el mes de abril de dos mil trece, se emitieron y giraron diversas invitaciones a las Universidades Autónomas de Morelos y Zacatecas, por lo que derivado de la evaluación de las respectivas propuestas técnicas y económicas se determinó como opción viable la oferta presentada por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, "... considerándose la más accesible, toda vez que su competitividad en precio es evidente, ya que es la que cumplió con el menor costo de las propuestas". (Sic)

Por lo anteriormente expuesto, y como producto del análisis efectuado al referido dictamen, se desprende la motivación que excitó a la Secretaría de Desarrollo Social a contratar con la Universidad

Rene Islas
Cortés
sedesol/sabte

10

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social
Área de Quejas
Expediente:
2015/SEDESOL/DE912
Reservado

Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los POBALINES. -----

Al respecto, dichas cartas establecen lo siguiente:

Cuernavaca, Morelos a 29 de abril de 2013.

Secretaría de Desarrollo Social
Presente

En respuesta a la atenta invitación realizada a esta Institución para participar en un Convenio marco de Colaboración para la coordinación de acciones basada en la mutua colaboración, capacidades y recursos para desarrollar proyectos y acciones de interés y beneficio mutuo directamente relacionados con el cumplimiento de los fines institucionales como parte de las estrategias para alcanzar los objetivos de la Cruzada Nacional contra el Hambre, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, declara a través del presente, que tiene el interés y cuenta con la capacidad técnica, material y humana para colaborar en el desarrollo de los proyectos que emanen de dicho convenio a suscribir, en los términos y de acuerdo a las necesidades que esa Secretaría de Desarrollo Social para el cumplimiento de los fines institucionales.

Lo anterior observando las disposiciones legales aplicables en la materia para la Administración Pública así como las normas internas de nuestra Institución.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente

Dr. Jesús Alejandro Vera Jiménez

Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Cuernavaca, Morelos a 23 de mayo de 2013.

C. Humberto René Islas Cortés
Director General de Recursos Materiales
de la Secretaría de Desarrollo Social
Presente

En respuesta a la atenta invitación realizada a esta Institución a través del oficio n° 411.DGRM.376BIS/2103 de fecha 14 de mayo del presente año para participar en los proyectos denominados:

1. "Asesoría especializada en materia de medios comunicación y difusión de promoción social" y
2. "Asesoría especializada en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios".

Dentro del marco del convenio de colaboración celebrado el pasado seis de mayo de 2013, entre la Secretaría de Desarrollo Social y esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos, servicios que estarán encaminados al logro de objetivos de la propia secretaría.

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, declara a través del presente que tiene el interés y cuenta con la capacidad técnica, material y humana para colaborar en estos proyectos en los



- Aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;
- Minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización; y
- Promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.

Sin que sea óbice mencionar que la estrategia a implementar, de conformidad con la parte considerativa del Decreto mencionado, requiere de acciones transversales, concretas y coordinadas en otros rubros que igualmente inciden en el problema de carencia alimentaria, como son la educación, salud, seguridad social, vivienda e ingreso de las familias, pues en todo caso, el derecho constitucional a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad no se satisface en la distribución de alimentos, sino que requiere de acciones integrales que coadyuven de manera amplia al abatimiento de la pobreza*, buscando así que la población más vulnerable pueda acceder a un piso básico de derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Extracto de la parte considerativa del Decreto de Creación del Sistema Nacional de la Cruzada Nacional contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, suscrito por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.*

Así, bajo la óptica del Decreto en su integridad (parte considerativa y normativa) se establecen las bases para la implementación de acciones transversales, que permitan identificar y atender las necesidades del Sistema para que éste pueda operar en el mundo fáctico. Dado que, tal y como se establece en el Decreto, el derecho constitucional a la alimentación, no obedece únicamente a alimentos, sino que se requiere de instrumentos e insumos de distintas índoles para poder cumplir con los objetivos de la Cruzada, a fin de expandir los beneficios sociales de la misma, por lo que de lo expuesto no se desprende irregularidad administrativa.

B. Ahora bien, por cuanto a lo plasmado en el pliego de observaciones consistente en que la UAEMOR realizó las licitaciones públicas nacionales LP12/2013 y LP20/2013, debe decirse que debido a que el régimen de fiscalización de la Universidad, recae en el ámbito de atribuciones de una autoridad distinta al aquí resolutoria, por tratarse de un órgano constitucional autónomo, circunstancias aplicables de igual manera a los diversos proveedores con que la Universidad haya tenido relación, en virtud que la Secretaría en ningún momento tuvo relación alguna con dichas empresas, las cuales se excluyen de las facultades que le son conferidas a esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3, fracción III, 4, 8, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 apartado D, y penúltimo párrafo, 80 fracción III, numerales 1, 2, 4, 5 y 10, 82, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la

de hacer
notas

812
13

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social
Área de Quejas
Expediente:
2015/SEDESOL/DE912
Reservado

acciones basada en la mutua colaboración, capacidades y recursos para desarrollar proyectos y acciones de interés y beneficio mutuo directamente relacionados con el cumplimiento de sus fines institucionales de fecha veintisiete de mayo de abril de dos mil trece, constante de ocho fojas útiles con texto por una sola de sus caras.

Documental que acredita los alcances de las obligaciones de las partes y de la que se desprende que los entregables pactados corresponden a los que fueron proporcionados por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en consecuencia, también se justifica que los gastos erogados, lo fueron por servicios efectivamente devengados y al ser justificada tal erogación queda desvirtuada la irregularidad consistente en que los servicios no fueron recibidos conforme a las especificaciones del Apéndice del Anexo Técnico No. 1, del Convenio de colaboración (SIC).

Documental que obra agregada en autos y se le otorga el valor probatorio pleno en términos del artículos 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la materia administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de oficio sin número, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, dirigido al Mtro. Gerardo Ávila García, Secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, signado por el C. Humberto Rene Islas Cortes, Director General de Recursos Materiales, con motivo del asunto: Requerimientos de apoyo para el cumplimiento del Apéndice 1 del Anexo Técnico No. 1 del Convenio de Colaboración SEDESOL-UAEM.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Acuerdo de Regionalización de fecha siete de octubre de dos mil trece, celebrado por la Secretaría de Desarrollo Social y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con el objeto de establecer la estrategia a implementar para el cumplimiento de los servicios a que se refiere el Apéndice 1 del Anexo Técnico No. 1 del Convenio de Colaboración celebrado el seis de mayo de dos mil trece; suscrito por el C. Wistano Luis Orozco García, Director General de Proyectos Especiales y el Humberto Rene Islas Cortes, Director General de Recursos Materiales.

Advirtiéndose también que las partes convinieron modificar la forma en que se realizarían los entregables establecidos en el numeral 3 del apéndice 1, del anexo técnico 1, señalando para tal efecto que la forma para acreditar lo anterior, sería mediante la presentación de informes o bien Notas Informativas.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio 411.DGRM/DAC/950/13, de fecha siete de octubre de dos mil trece, signado por el C. Enrique Prado Ordoñez, Director de Adquisiciones y Contratos, dirigido al C. Wistano Luis Orozco García, Director General de Proyectos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social
Área de Quejas
Expediente:
2015/SEDESOL/DE912
Reservado

18.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Recibo del Almacén General del material de la Cruzada Contra el Hambre, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, firmado por el C. Roberto Javier Dávila Córdoba a efecto de proceder a la entrega a las Delegaciones y Municipios.

19.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio No. 411.DGRM/DAC/1254/13, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, signado por el C. Enrique Prado Ordoñez, Director de Adquisiciones y Contratos de la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido al C. Wistano Luis Orozco García, Director General de Proyectos Especiales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con motivo del Asunto: Recepción de Servicio, del que se desprende que manifiesta que la Dirección de Almacenes y Activo Fijo recibió a entera satisfacción por parte de la Universidad lo entregables correspondientes.

20.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la Nota Informativa de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, signada por la Lic. María de Lourdes Flores Montemayor, Subdelegada de Administración de la Delegación Tamaulipas, dirigida al C. Enrique Prado Ordoñez, Director de Adquisiciones y Contratos de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual informa que se dio el acompañamiento para la distribución de los materiales, para lo cual anexa tabla con descripción y total distribuidos, de lo que se desprende el entregable que se estableció en el Acuerdo de Regionalización.

21.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la Nota Informativa de fecha doce de noviembre de dos mil trece, de Ariel Álvarez Arronte, Subdelegado Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Puebla, para Enrique Prado Ordoñez, Director de Adquisiciones y Contratos de la Secretaría de Desarrollo Social, informándole que se cumplió con el apoyo para la coordinación y acompañamiento por parte de dicha sede indicando que los materiales fueron distribuidos oportunamente, para lo cual anexa tabla con el total de materiales entregados, detallando descripción, unidad y cantidad de los mismos de lo que se desprende el entregable que se estableció en el Acuerdo de Regionalización.

22.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la Tarjeta Informativa del trece de noviembre de dos mil trece, de José Rubén Fernández Fernández, Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tabasco, para el C. Enrique Prado Ordoñez, Director de Adquisiciones y Contratos de la Secretaría de Desarrollo Social, informándole que el apoyo de acompañamiento para la distribución a los municipios prioritarios tanto para el estado de Tabasco como para las entidades de Quintana Roo y Yucatán fueron otorgados, anexando los listados con las descripciones de los materiales que fueron distribuidos en cada entidad de lo que se desprende el entregable que se estableció en el Acuerdo de Regionalización.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social
Área de Quejas
Expediente
2015/SEDESOL/DE91.
Reservado

marcados como prioritarios por la SEDESOL para el ejercicio fiscal 2013, ni constató el ingreso y salida de 31, 199, 505 bienes al Almacén General así como su entrega en los términos convenidos.

IV.3. Normatividad Infringida. Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1, párrafo quinto y 36 BIS, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículos 4 y 82 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículos segundo, y anexos A y B del decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013; Clausulas Primera, Tercera, quinto párrafo, Quinta y Novena del Convenio de Colaboración suscrito entre SEDESOL y la UAEMOR, del seis de mayo de 2013; Numerales 3, 4 segundo párrafo, 7, 8 y 9, del Anexo Técnico número 1 del Convenio de Colaboración Suscrito entre SEDESOL y la UAEMOR del 27 de Mayo de 2013; Numerales 2, 2.2, 2.3, 3 y 5 del Apéndice 1 del Anexo Técnico número 1 del convenio de colaboración suscrito entre la SEDESOL y la UEMOR de fecha 27 de mayo de 2013.

IV.4. Documentos con los que se acredita la acción u omisión: La presunta responsabilidad del servidor público se acredita con las constancias documentales descritas en el numeral 1.4 del pliego de observaciones.

IV.5. Fecha de la irregularidad. 18 de octubre de 2013, fecha de la primera transferencia de recursos de la SEDESOL a la UAEMOR.

Ahora bien, es importante hacer notar que la irregularidad que se le atribuye consistente en, "Que no verificó ni supervisó el estricto cumplimiento de los anexos técnicos y apéndice del convenio de colaboración citado", carece de fundamentación y motivación, en virtud de lo siguiente:

El convenio que da origen a la firma de los anexos cuya falta de supervisión se atribuye, fue firmado el seis de mayo de 2013, y los multicitados anexos y apéndices, fueron firmados el 27 de los mes y año señalados, sin embargo en ninguna parte de convenios ni de los anexos técnicos y apéndices se advierte que corresponda al mencionada director supervisar el cumplimiento.

Se arriba a la anterior conclusión en virtud que en ningún lado se advierte la firma del Director de Almacén en los instrumentos jurídicos citados, por lo que no es dable exigirle el cumplimiento de una prestación a la que no se obligó.

Por lo anterior, se evidencia que la presunta irregularidad plasmada en el pliego de observaciones, adolece de una debida o correcta fundamentación y motivación, constituyéndose por tanto en una violación material o de fondo al derecho fundamental a la seguridad jurídica del gobernado, en este caso el servidor público, en virtud que el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar adecuadamente todos sus actos.

Situación que no se colma en el presente asunto en virtud que se advierte una indebida fundamentación en virtud que, no obstante se invocan diversos preceptos legales, sin embargo, los mismos resultan inaplicables al presente asunto, toda vez que de ninguno se desprende la obligación del Director de supervisar el estricto cumplimiento de los anexos técnicos y apéndices.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social
Área de Quejas
Expedient
2015/SEDESOL/DE91
Reservado

forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendivil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xallepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

No obstante lo anterior, de las constancias con que cuenta esta instructora, obran las documentales públicas consistentes en tres recibos de almacén de mercancía, los cuales datan de los días 9, 15 y 22 de octubre de dos mil trece respectivamente; dos recibos de almacén de mercancía de fechas 13 y 16 de diciembre de 2013; con lo cual se armoniza que efectivamente la Universidad Autónoma del Estado de Morelos cumplió concretamente con la solicitud de bienes en la cantidad y calidad que le fue requerido por la Secretaría de Desarrollo Social; de lo que se desprende que contrario a lo señalado por el ente fiscalizador, los bienes solicitados en el Anexo Técnico número 1, Apéndice 1, de fecha 27 de mayo del convenio de colaboración celebrado entre la secretaria de Desarrollo Social y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; si fueron entregados y distribuidos conforme lo previsto y establecido en el Anexo y Apéndice que nos ocupa; por lo cual se advierte con claridad que existió una adecuada supervisión pues de autos se desprende que si se realizaron los trabajos de recepción y distribución de los bienes



La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

Luego, de autos tenemos que la Secretaría de Desarrollo Social, mandó invitación a la Universidad Autónoma del Estado de México, a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a efecto de que manifestaran su interés en proporcionar los servicios requeridos; por lo que una vez realizado el estudio de mercado la Secretaría determinó que la propuesta de la Universidad de Morelos, era la más viable.

Lo expuesto permite apreciar que se observaron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad que establece el artículo 134 Constitucional.

Lo anterior es así toda vez que, fue la UAEMOR la que ofreció el mejor precio para proporcionar los servicios solicitados, así como al ser una Institución de Nivel Superior, se respalda la calidad y prestigio de sus servicios; asimismo se cumplió con el principio de oportunidad al manifestar la UAEMOR contar con la capacidad técnica, humana y material para proporcionarlos en el momento que le fueran requeridos y por cuanto hace al principio de financiamiento el mismo fue recogido al momento de firmar el convenio, los anexos técnicos y apéndices respectivos.

Cabe señalar, que de autos se desprende la existencia de la copia certificada del convenio de colaboración celebrado el seis de mayo de dos mil trece, entre la Secretaría de Desarrollo Social y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a través de las personas legitimamente autorizadas para ello, en el cual de manera adjunta al mismo obra su anexo técnico 2 y apéndice 2.

Debiendo puntualizar que la relación jurídica entre la Secretaría de Desarrollo Social y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos deviene del documento signado el seis de mayo de dos mil trece, que analizado a la luz de la teoría de los contratos, no es otra cosa que la voluntad de las partes para obligarse

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social
Área de Quejas
Expediente
2015/SEDESOL/DE913
Reservado

capacidades y recursos para desarrollar proyectos y acciones de interés y beneficio mutuo directamente relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones y fines institucionales de conformidad con las especificaciones técnicas y costos establecidos en los anexos técnicos que se desprenden de presente convenio, denotando con ello que desde el objeto del convenio de que se trata hubo manifestación expresa de que "LA UAEM" reitera su colaboración con "LA SECRETARÍA" para brindar toda clase de facilidades operativas, así como, apoyar con recursos humanos, tecnológicos, técnicos, económicos, de infraestructura y todos aquellos necesarios e indispensables que contribuyan al cabal e integral cumplimiento del presente convenio contar con las capacidades y recursos para desarrollar proyectos y acciones de interés y beneficio mutuo (foja 2 de la documental que se valora), asimismo se acredita que no existe en dicha documental un compromiso (proyecto) que refleje necesidades y capacidades que requieran las partes para someterse a su suscripción, por otra parte, con la documental en comento se acredita que en su cláusula SEGUNDA.- ALCANCES Y DESCRIPCIÓN las partes no se sometieron a acciones tangibles o susceptibles de medición ya que señala visible a foja 2 último párrafo, que los proyectos serian formalizados con posterioridad mediante anexos técnicos, de lo que se colige que el convenio de colaboración no contiene proyecto alguno a desarrollar sino el inicio de un compromiso del que se pudiera derivar o no derechos y obligaciones susceptibles de contar con capacidades determinadas, documental que obra agregada en autos y se le otorga el valor probatorio pleno en términos del artículos 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la materia administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

2. DE LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el anexo técnico número 2 y su apéndice 2, ambos de fecha 27 de mayo de dos mil trece, suscritos por la Ciudadana Sonia Angélica Zaragoza González, en su calidad de Director General de Procesos y Estructuras Organizacionales de la Secretaria de Desarrollo Social, y el Ciudadano Jesús Alejandro Vera Jiménez, en su calidad de Rectos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y como testigos el Ciudadano Enrique Prado Ordoñez en su calidad de Director de Adquisiciones y Contratos de la Secretaria de Desarrollo Social y el Ciudadano Gerardo Ávila García en su calidad Secretario de la Rectoría de la Universidad antes citada, visible a fojas 9 a 26 de los autos, documental a la cual se le debe otorgar pleno valor probatorio en términos del artículo 79, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documental de la cual se desprende lo siguiente: -----

- > La UAEMOR debía proporcionar los servicios técnicos de análisis, diseño, desarrollo, pruebas y liberación del SISTEMA, el dimensionamiento de la infraestructura



- ii) *No se cuente con evidencia de que se haya prestado el servicio convenido, toda vez que la visita realizada por el personal de la Auditoría Superior de la Federación a la Dirección de Desarrollo Social a fin de verificar dicho sistema, se constató que únicamente se encuentran registrados beneficiarios de un sólo programa, los cuales fueron dados de alta del 9 de febrero al 17 de noviembre de 2014.*

Por lo que se refiere a este punto, debe decirse que con los elementos de prueba anteriormente descritos se desprende que el gasto erogado por la SEDESOL por la contratación del servicio consistente en el Desarrollo de un Sistema de Administración y Seguimiento a los programas sociales se encuentra debidamente devengado, justificado y comprobado entendiéndose por lo primero la obligación de realizar el pago, obligación que se encuentra contenida en el apéndice 2, del anexo técnico número 2, del Convenio de Colaboración celebrado entre la SEDESOL y la UAEMOR, por lo segundo debe entenderse la acreditación de la prestación de los servicios a entera satisfacción y la existencia del documento fiscal que acredite la erogación del gasto, situación que en el asunto de mérito aconteció en la especie, toda vez que se constató la existencia de los siguientes entregables: -----

- ✓ Los reportes de hallazgo de la investigación antropológica.
- ✓ Diagrama de la arquitectura del sistema
- ✓ Descripción de interfaces con otros sistemas.
- ✓ Documentación de pantallas de usuario y de administración
- ✓ La descripción de las rutinas de aplicación
- ✓ El Código fuente utilizado
- ✓ Estructura de la base de datos integrada (Entidad Relacionada)
- ✓ Instrucción de Instalación de sistema
- ✓ Requerimientos técnicos para su ejecución
- ✓ Todos los elementos técnicos involucrados en el proceso

Asimismo, se acredita la existencia del sistema de administración y seguimiento de programas sociales, tal y como lo constató la Auditoría Superior de la Federación al momento que realizó la visita domiciliar en la Dirección de Desarrollo de Sistemas Administrativos de la SEDESOL, ya que no obstante que en dicha visita observó que de 70 programas sociales sujetos a reglas de operación solo se encontraba cargado el Programa de apoyo comunitario con 1,396,866 registros, dicha situación no se encontraba contemplada en el apéndice 2, del anexo técnico 2, como obligación de la UAEMOR, por lo que el pago realizado a dicha institución educativa era plenamente procedente. -----